

recientemente representó a nuestro país en el Congreso Interamericano de Derechos de Autor, reunido en Río de Janeiro en 1.966. El autor de "Los Derechos del Trabajador en Colombia" ha dividido su obra en dos partes, precedidas de una introducción, y al final del libro ha incluido un índice alfabético por materias que permite su fácil consulta con la mayor eficacia en cada caso concreto, bien sea sobre auxilios legales, asistencia social, accidentes, contratos de trabajo, cesantías, convenciones colectivas, deducciones, descansos, vacaciones, salarios fijos y salarios variables, indemnizaciones, enfermedades, jubilaciones y todos los demás derechos que amparan a los empleados y obreros del país. Así, pues, el libro del joven profesor Pablo Edgar Gómez ha de prestar múltiples servicios tanto a los empresarios como a los trabajadores, a los abogados y estudiantes, a los dirigentes sindicales y a todas aquellas personas que se preocupan sinceramente por propiciar la paz social, el incremento de la producción nacional y el bienestar colectivo. Por ello le auguramos cálida acogida entre el público lector de Colombia.

Gabriel Villa Villa

EL DERECHO NATURAL EN GIORGIO DEL VECCHIO

Apud Aedes Pontificiae Universitatis Gregorianaee. Roma, 1965.
Por Luis Vela, S. J., Profesor de la Universidad de Comillas,
Madrid.

El libro que nos proponemos comentar enriquece de manera definitiva la copiosa bibliografía sobre la obra de suyo grandiosa y profunda del insigne jusfilósofo Profesor Giorgio del Vecchio. Probablemente pasen de un centenar los libros, folletos y ensayos publicados hasta la fecha, que se ocupan de manera directa de la exposición y crítica de la filosofía del derecho de Del Vecchio. La calidad de los expositores y críticos no es menos impresionante que el número de publicaciones. Figuran en primera línea Felice Battaglia, Luis Legaz y Lacambra, Luis Recaséns Siches, M. Djuvara, E. Galán y Gutiérrez, G. Gonella, E. Martínez Paz, P. L. Zampetti, Rinaldo Orecchia y muchos otros.

Luis Vela, S. J. se ha propuesto en el libro titulado: *El derecho natural en Giorgio del Vecchio*, analizar y criticar la filosofía jurídica delvecchiana. La consecución de ambos objetivos supone el conocimiento exhaustivo de la materia tratada en sus fuentes originales. Largo y paciente estudio de la totalidad de la producción científica y filosófica de Del Vecchio y de la bibliografía sobre el mismo autor, ha capacitado a Luis Vela para realizar sus ambiciosos objetivos. Ha contado asimismo con el trato directo y personal en Roma de Giorgio del Vecchio y con el auxilio y consejo del Profesor Rinaldo Orecchia, "gran conocedor y amigo entrañable de Del Vecchio".

Luis Vela divide su libro en dos grandes partes: una expositiva y otra crítica. En ambas partes le sirve de guión y pauta la estructura

misma de la filosofía del derecho de Del Vecchio, es decir su división tripartita en LOGICA, FENOMENOLOGIA y DEONTOLOGIA. "En la primera, dice Vela, analizamos el pensamiento delvecchiano en torno al tema que nos ocupa y a la luz de toda su obra. Añadimos a esta primera parte un Apéndice con una exposición sistemática breve y fundamental. La segunda parte es crítica. Se concreta sólo a los puntos doctrinales más importantes" (p. XV).

El punto de partida de la filosofía del derecho de Giorgio del Vecchio es la *experiencia jurídica*, la cual se presenta bajo una doble forma: Como idea-sentimiento, universal e inmutable, puesto que se da en todas las conciencias y de idéntica forma, y como hecho histórico positivo y cambiante. De la meditación sobre la experiencia jurídica debe salir la respuesta a la pregunta por el principio unitario de la misma, es decir, cómo dentro de la experiencia jurídica total pueden coexistir y conciliarse la idea y el sentimiento, que aparecen como absolutos e inmutables, con los otros datos fenoménicos, relativos y cambiantes? Ni el positivismo ni el idealismo hegeliano, que en la época de juventud de Del Vecchio señalaban el camino en la filosofía, eran soluciones adecuadas al problema planteado por la experiencia jurídica. Sin adherirse del todo, pero sí tomando algunos principios importantes, Del Vecchio optó por la solución kantiana. Así como Kant en sus famosas *Críticas* preguntó por las condiciones mismas del conocimiento, de la moral y del arte, así Del Vecchio pone en la base de su filosofía del derecho el interrogante: ¿Cómo es posible la experiencia jurídica? Urge resolver primero el problema gnoseológico.

En la forma doble de la experiencia jurídica destaca Del Vecchio el elemento constante a través de todos los cambios históricos, elemento que no puede emanar sino de la unidad real del espíritu humano. En esta unidad encuentra el derecho su raíz, su fundamento. Aclarar y explicar la dualidad tensa y contradictoria de la experiencia jurídica, constituye la tarea de la filosofía del derecho. Qué es derecho, cómo se manifiesta el derecho y qué vale el derecho, son las tres preguntas capitales cuyas respuestas son los núcleos de lo que Del Vecchio denomina en el campo jusfilosófico LOGICA, FENOMENOLOGIA Y DEONTOLOGIA

La investigación lógica tiende a fijar el objeto, presupuesto a la vez de toda investigación de carácter jurídico. Analiza el concepto universal del derecho. Responde a la pregunta qué es lo jurídico, la juridicidad en sí misma. La investigación fenomenológica parte del dato, del hecho o fenómeno. El derecho positivo es un fenómeno común a todos

los pueblos y en todos los tiempos, un producto necesario de la naturaleza humana. Y la deontología investiga lo que *debe ser* el derecho en contraposición a lo que realmente es.

Las tres investigaciones en cuestión están enlazadas entre sí. La investigación lógica es el presupuesto de las otras dos, su fundamento mismo, y por tanto es inseparable de las mismas. Es como el género próximo de dos especies distintas. Entre la investigación lógica y la fenomenológica se da una especial relación, en cuanto que la experiencia múltiple enriquece a la forma lógica, no en la juridicidad formal sino en su contenido concreto, es decir, dándole existencia positiva y vigencia en el espacio y el tiempo. Entre la investigación lógica y la deontología se da una relación en cuanto la justicia entra en el esquema lógico de la juridicidad como su expresión suprema.

En la investigación lógica sigue Del Vecchio el método deductivo, aunque no exclusivamente. Sigue también el mismo método en la deontología, porque se trata de encontrar un valor superior a los hechos, trascendente a los mismos y por tanto cognoscible únicamente a priori por la pura razón. En la investigación fenomenológica sigue la inducción, pero sin dejar a un lado los presupuestos racionales alcanzados en la investigación lógica.

En atención a su tarea racional, la filosofía del derecho es la disciplina que define el derecho en su universalidad lógica, investiga el origen y los caracteres de su desarrollo histórico, y lo valora según el ideal de justicia trazado por la pura razón.

La investigación lógica se propone como tema principal y exclusivo la definición lógica del derecho. La intuición genérica del derecho no es suficiente para los fines que se propone el conocimiento en la ciencia y en la filosofía. Todo conocimiento exige una coordinación y sistematización conceptuales. Sin un fundamento filosófico el conocimiento se traduce en innumerables contradicciones que dan pábulo al escepticismo. En réplica a esta actitud de pesimismo y desconfianza en la capacidad de la razón, Del Vecchio resuelve los problemas que plantea la definición lógica del derecho: a saber: a) Es posible una determinación universalmente válida del derecho? y si ella es posible; b) Cómo es en concreto? Y una vez aclarado esto: c) Cuál es el valor de esta forma lógica?

La realidad jurídica total no se agota en su contenido fáctico o fenoménico. Existe en el derecho un elemento inmutable que hace posible su definición lógica. Junto a su contenido relativo y cambiante, la realidad jurídica nos ofrece una forma inmune a los efectos de todo

proceso temporal y espacial. La noción lógica del derecho no es posible obtener del contenido relativo y cambiante sino de la forma inmutable. En cuanto forma lógica el derecho tiene una sede subjetiva, puesto que es una forma necesaria del entendimiento, y tiene a la vez un valor objetivo, puesto que corresponde a la realidad externa, al proceso fenoménico. El derecho implica de manera a priori y necesaria una cierta alteridad o intersubjetividad. Consiste en la correlación objetiva de las acciones u omisiones de dos o más sujetos, con una mutua correspondencia entre obligaciones y exigencias. La forma lógica, sin embargo, permanece *adiáfora*, neutra, frente a todo contenido específico. Comprende y abarca de igual modo el contenido concreto de todos los casos singulares y los representa sólo en lo que tienen de idénticos.

La forma lógica tiene un valor objetivo en cuanto sirve de criterio jurídico de las acciones. Se entiende por acciones el comportamiento de un sujeto en cuanto tiene su principio en el mismo sujeto. En este sentido general, las acciones incluyen también las omisiones. Toda acción consta de dos elementos esenciales y simultáneos entre sí, uno intrínseco, interno, una dirección y afirmación de la voluntad, y otro externo que pertenece al mundo físico y que es la manifestación objetiva del elemento interno.

La forma lógica debe ser integrada por la de su contenido. La investigación lógica se complementa con la fenomenológica. Con todo no se hace historia del derecho con criterio cronológico, sino que se estudian las manifestaciones del derecho en su significado intrínseco, es decir, como momentos de la evolución del espíritu humano. En el campo de la experiencia histórica el derecho cambia indudablemente, pero a través de los cambios hay elementos constantes, puesto que son inherentes a la naturaleza humana y se encuentran implícitos en la noción del derecho. Del Vecchio considera que estos elementos son dos: un cierto respeto a la personalidad humana y una cierta limitación de la libertad individual.

La evolución jurídica se produce según ciertas líneas directrices. Ante todo representa un paso de la elaboración espontánea, intuitiva y semiinconsciente a la elaboración reflexiva, deliberada y consciente. Representa también el paso de lo particular a lo universal. El derecho no nace como ley sino como costumbre. La evolución jurídica se produce paralelamente al desarrollo del entendimiento humano, pasando de motivos psicológicos inferiores a motivos superiores.

Todas las escuelas de filosofía del derecho están de acuerdo en que el derecho tiene una manifestación fenoménica o positiva, por

cuanto se produce y *se pone* históricamente en cada sociedad humana. Entiende Del Vecchio por derecho positivo “un sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida en un pueblo en un determinado momento histórico”. El derecho positivo en cuanto tal es un *hecho*, porque el establecimiento de las normas jurídicas por la costumbre o por la ley es obra de los hombres. El derecho positivo se distingue porque sus normas prevalecen en la práctica, es decir, son generalmente observadas y hechas valer. El derecho positivo supone una pluralidad de sistemas jurídicos en el espacio y el tiempo y además el cambio de un mismo sistema a través del tiempo. En consecuencia, el derecho positivo es imperfecto y relativo.

El derecho positivo se manifiesta por grados. El primer grado de positividad, inicial, incipiente, se encuentra en las voluntades individuales. Pero no es suficiente la voluntad de un solo individuo ni de muchos individuos aislados. Es necesario para la existencia del derecho positivo que se establezca una voluntad común, constante y homogénea, capaz de imponer efectivamente y de garantizar un sistema regulador de la vida social. Un segundo grado de positividad se encuentra en la costumbre, en sentido estricto. El tercer grado de positividad se encuentra en la ley. La ley es la expresión racional del derecho. El cuarto grado de positividad, el último y más perfecto, se encuentra en el Estado. Del Vecchio define el Estado como el centro común de irradiación de la voluntad social preponderante.

La investigación deontológica se ocupa del fundamento del derecho. Para Del Vecchio es la *naturaleza humana* el fundamento último del derecho. En consecuencia, rechaza las explicaciones que sobre el fundamento del derecho ofrecen el escepticismo y el empirismo, el historicismo y el utilitarismo, el teologismo simple y el racional o semi-racional. ¿Qué entiende Del Vecchio por naturaleza? La naturaleza puede ser estudiada desde dos puntos por lo menos. La naturaleza puede considerarse como el complejo de fenómenos que se extienden indefinidamente en el espacio y en el tiempo y están unidos entre sí por la relación de causa y efecto. Bajo esta consideración caen también los actos humanos tanto individuales como sociales. Coincide en esto Del Vecchio con Spinoza y Kant. Pero la naturaleza puede considerarse también desde un punto de vista metafísico, según el cual es aquella razón interior que sirve de norma a todas las cosas y les señala sus propias funciones y fines. Por naturaleza humana no entiende Del Vecchio cualquier motivo empírico, como por ejemplo: el instinto social, sino la constitución del ser humano como sujeto. Define la natu-

raleza humana como aquella substancia que la reconocemos inmune de la angustia de la causalidad. Es el principio subjetivo que comprende la naturaleza física y a la vez la trasciende. Esta concepción de la naturaleza humana vale tanto para el conocimiento como para la acción. El hombre, que es el último en aparecer en la naturaleza física, es el primero en el orden lógico y ético. El derecho sólo es posible sobre el suelo de la persona humana entendida como razón y voluntad, como principio conciente que traza su ley de manera autónoma.

En la conciencia del sujeto tiene su sede la ley ética, que se resuelve en un doble orden de valoraciones correspondientes a los dos aspectos bajo los cuales pueden considerarse los actos de un sujeto: a) o en relación al sujeto que las ejecuta; b) o en relación a las acciones de otros sujetos. En el primer caso tenemos la moral o ética a parte subjecti, y en el segundo el derecho o ética a parte objecti. El derecho confronta siempre acciones de diversos sujetos —dos por lo menos. De ahí su carácter esencial de la bilateralidad o alteridad, así como también de la coercibilidad, en el sentido de la posibilidad de hacer valer el derecho inclusive con la fuerza. La positividad no es necesaria a la esencia del derecho.

Del Vecchio admite el derecho natural como sentimiento y como ideal. “El derecho natural, dice Vela, tiene su raíz en una necesidad categórica del espíritu humano que jamás se agota totalmente en los hechos y que es el criterio puesto sobre ellos, pero para ellos” (p. 164). El derecho natural como sentimiento jurídico es una facultad originaria, una necesidad psicológica, que invierte el orden de la realidad, pero también es el ideal de la justicia.

El derecho natural y la justicia en Del Vecchio se presentan tan conexos que coinciden. La justicia es para Del Vecchio la piedra angular del edificio jurídico. A ella ha dedicado numerosos estudios y sobre todo una de sus obras mejor logradas: *La Justicia*. Según M. Djuvara ésta es un himno al derecho.

Son elementos lógicos de la justicia la alteridad, la paridad y la reciprocidad. La alteridad es la “mutua connotación de los sujetos de la relación jurídica. De la alteridad sale la paridad o igualdad inicial que se presupone en esos mismos sujetos para poder colocarse en el mismo plano ideal (lógico) de la alteridad. La reciprocidad, que en cuanto distinta de la alteridad, indica que un sujeto al afirmar su personalidad no puede menos de afirmarla como esencialmente limitada por la personalidad de los otros sujetos” (p. 188). La alteridad como elemento lógico de la justicia es un esquema mental sin contenido al-

guno. “En este sentido meramente formal deben ser entendidas, según Del Vecchio, las máximas clásicas del *suum cuique tribuere* y del *alteri non laedere* y otros semejantes... Pero no sólo es posible este aspecto formal de la alteridad y de sus máximas. La alteridad tiene también otro aspecto esencial como el primero: es una exigencia absoluta de acción, un imperativo perentorio de la voluntad, un impulso constante y radical a un reconocimiento estimativo de los valores objetivos de la persona tal como aparece en la práctica... En este segundo aspecto se nos manifiesta la justicia como sentimiento, expresando este término aquí: principio de acción real. Y es precisamente la justicia tomada en este sentido deontológico la que merece por antonomasia el nombre de justicia” (p. 190).

La segunda parte del libro del P. Luis Vela, S. J. comprende la crítica de la doctrina jusfilosófica de Del Vecchio. En realidad no se trata de una crítica severa sino de una exégesis casi en su totalidad laudatoria. Las divergencias son explicables tanto por la experiencia del crítico como por su formación estrictamente escolástica. “Hemos querido, dice Vela, en la primera parte poner el mayor esmero en dejar hablar a Del Vecchio y sólo hemos salido en su defensa cuando nos parecía que el sentido mismo literal de sus textos no era respetado. En ésta hacemos una reflexión personal sobre los textos, tratamos de descubrir sus mutuas relaciones, de definir su sentido dentro del pensamiento total y de actuar y explicitar todo el contenido filosófico que yacía tan solo como en potencia o en forma implícita” (p. 229).

El libro comentado hasta aquí es un estudio serio y valioso sobre el derecho natural en Giorgio del Vecchio, que supone lógicamente el conocimiento de toda la filosofía jurídica del insigne Maestro italiano. El P. Vela ha contribuído así a la difusión y crecimiento de la cultura jusfilosófica.

B. Mantilla Pineda